



Programa Municipal de **Desarrollo Urbano** de **Mérida**

Aprobado en su conjunto por el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2017, y sus modificaciones, el día 29 de agosto de este mismo año, por lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ANEXO N-03

Tabla de Compatibilidades con Usos y Destinos del suelo

Ayuntamiento de Mérida
Mérida, Yucatán, México



⁵ En caso de que un predio o tablaje presente superposición o secciones de dos o más Zonas o Áreas, se deberá observar lo establecido en el Nivel Normativo para el caso particular.

⁶ La Compatibilidad es aplicable a las secciones comprendidas por los carriles de desaceleración que forman parte VIALIDAD REGIONAL ESTATAL ANILLO PERIFÉRICO, siendo que cuando se hace referencia a la Compatibilidad de un Uso o Destino del Suelo en esta vialidad, se hace en realidad referencia a la factibilidad de ubicación del Uso o Destino en dichos carriles.

⁷ Los m² indican la superficie de construcción máxima permitida; para el caso de Vialidad A no hay mínimo ni máximo, siempre que haya apego a las disposiciones establecidas por el Programa y la normatividad aplicable vigente.

⁸ La Compatibilidad es aplicable a predios y tablares localizados al interior de las Delimitaciones Temporales de Centros de Población establecidas por la Dirección de Catastro Municipal de Mérida, indicadas como Área Urbanizada por Asentamientos Humanos y Área Urbanizable en Centros de Población.

⁹ La Compatibilidad es aplicable por igual a las dos secciones del Área de Transición Mérida-Cuxtal (ATC), de las que se hace mención en el Nivel Normativo.

¹⁰ La Compatibilidad es aplicable a predios y tablares localizados al interior de los Límites decretados como Zona de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia [INAH] (DOF, 1982)

¹¹ Para el caso de las vialidades clasificadas y no clasificadas, localizadas al interior de los Límites decretados como Zona de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia [INAH] (DOF, 1982) y las Zonas de Patrimonio Cultural (Declaratoria Municipal) no se permitirán los usos relativos al Almacenamiento o Estación de Servicio (Gasolinera).

¹² Las Estaciones de Servicio no podrán establecerse, independientemente de su clasificación, en vialidades con anchos menores a 30.50 metros.